yo el Secretario.
El Conde de
Vallehermoso

Domingo Larrea

El Secretº
José Mª de Arcárate

En la villa de Vergara á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los Sres. del Ayuntamiento en la Sala Consistorial para celebrar sesion pública bajo la presidencia del Sr. Conde Vdo de Vallehermoso y con asistencia de los Señores Concejales D. Iñigo Gaytan de Ayala, D. Antonio Eterripa D. Vicente Eizaguirre, D Antonio Goicoechea, D. Francisco Harzabal, D. Domingo Larrea y D. Victor Arripe, con motivo de una contra informacion que pretendieron hacer José Mª Alberdi y Agustin Salaberria, cuya exposicion se une á este expediente.

Abierta la sesion con la mayoria de los Concejales, el Secretario que suscribe dió lectura á la referida exposicion y acto continuo se dió tambien lectura al expediente del mozo Hermogenes Ugarte y Elgarrita, objeto de la contra informacion y dicho expediente es del tenor siguiente.

Numero 1. Hermogenes Ugarte y Elgarrita, mozo del actual reemplazo de edad de 19 años, natural de Vergara, Juzgado de id, hijo de Juan José y Maria Jesus, de oficio operario de Fabrica, alistado en este pueblo y á quien correspondió en el sorteo el nº 7, llamado se presentó su padre Juan José y preguntado si tenia que exponer alguna excencion relativa á su hijo, dijo; que pedia su excencion como comprendido en el parrafo 1º del artº 92 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército por ser aquel hijo único de pa-

dre impedido y pobre de solemnidad, á quien mantiene con el jornal de una peseta y 37½ céntimos que gana como operario de la Fábrica de tegidos de algodon de esta villa; añadió que el mozo Hermogenes podrá considerarse como hijo único segun la regla 1ª del artº 93, puesto que si bien tiene otro hermano Domingo Martin, que en Agosto último ha cumplido 17 años, se halla tampien impedido para el trabajo presentó la partida bautismal de su hijo Domingo Martin y una certificacion del facultativo D. José Agustin Aguirre, en la que manifiesta que el espresado Domingo Martin es de temperamento linfatico con todo lo demas que espresa y otra certificacion del Sr. Alcalde acreditando que carece de bienes; ofreció ademas informacion testifical acerca de los estremos siguientes 1º que es inutil para el trabajo y pobre de solemnidad sin poder ganar su sustento; 2º que no tiene mas hijos que Hermogenes y Domingo Martin y este último vive separado de la casa paterna y reñido con sus padres habiendose escapado por dos veces de la Casa de Beneficencia de esta villa donde estaba acogido, por lo que los Padres han tenido que abandonarle; 3º que dicho Domingo Martin es de naturaleza raquitica y miserable é inutil para ganar su subsistencia por el trabajo, como que vive al arrimo de otra familia de la localidad y tan solo puede ocuparse en trenzar cordeles en lo que gana nada mas que veinte y cinco céntimos de peseta diarios cuando puede trabajar, sin que ayude ni pueda ayudar en nada á sus padres y 4º que estos viven con el hijo Hermogenes y se mantienen de la peseta y 37½ céntimos que gana este de jornal y de lo que recoge de limosna de puerta en puerta y sin la ayuda de dicho Hermogenes no podrian subsistir. Presentó como testigos á José Manuel Narvaiza y Mendiguren, José Mª Berara y Garate y Manuel Larrea y Lasuraín, mayores de edad, casados los tres y de oficios herrador el 1º, latonero el 2º y panadero el 3º los cuales bajo juramento en forma declararon conformes en un todo con las preguntas anteriores. El Ayuntamiento oido el dictamen del Regidor Síndico y teniendo en cuenta que Juan José Ugarte tiene ademas de su hijo Hermogenes otro mayor de 17 años, que aunque alega se halla impedido para trabajar á causa de su naturaleza raquitica y pobre, no es esta sin embargo escepcion y circunstancia que puede resolverla la Corporacion municipal, puesto que el espresado Domingo deberá someterse á un reconocimiento facultativo, reconocimiento que deberá practicarse en

la Capital de la provincia, declaró soldado al mozo Hermogenes, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva. No conformandose Juan José Ugarte con el precedente fallo, se alzó de él para ante la Comision provincial"=

Acto continuo José Mª. Alberdi y Agustin Salaberria dijeron que el mozo Hermogenes Ugarte no mantiene á su padre Juan José, puesto que Maria Jesus, muger de este y madre del referido mozo Hermogenes, gana un jornal diario de una peseta en la Fabrica de tegidos de algodon de esta villa y de consiguiente es inexacto la afirmacion de que deba considerarse como pobre á esta familia. El Señor Presidente les invitó á que probaran los extremos alegados y presentaron como testigos para el efecto á José Ignacio Ibarra y Eguren, José Alberdi y Aguirrezabal y Pedro José Zologaistua y Legarriatu, mayores de edad los tres, operarios de la Fabrica de algodones, casados y de esta vecindad, los cuales prestaron juramento en forma y declararon de conformidad; 1º. que Maria Jesus Elgarrista, muger de Juan José Ugarte y madre del mozo Hermógenes, gana en la Fabrica de tegidos de algodon un jornal diario de una peseta y doce y medio centimos; 2º. que del consiguiente esta familia reune con las ganancias de madre é hijo cantidad bastante para no poder considerarsela pobre. El interesado Juan José Ugarte expuso que era cierto que su muger ganaba el jornal que habian expresado los testigos y sin embargo consideraba que la reclamacion de exencion de su hijo era justa y atendible. El Ayuntamiento oyendo la opinion del Síndico se remitió á la declaracion que tiene hecha el dia en que tubo lugar el llamamiento y declaracion de soldados.

Enseguida se dió lectura por el Secretario que suscribe al acta referente al mozo Aniceto Salsamendi y Tellería, que es del tenor siguiente.

Numero 14. Aniceto Salsamendi y Tellería, mozo del actual reemplazo, de edad de 19 años, hijo de Juan Miguel y Francisca, natural de Vergara, soltero de id., operario de Fábrica, alistado en este pueblo y á quien correspondió en el sorteo el nº. 14, llamado se presentó su padre Juan Miguel y preguntado si el mozo sabria leer y escribir contestó que si. Preguntado si tenia que exponer alguna exencion, dijo que tenia otro hijo llamado Lino sirviendo en el Regimiento Infantería de Murcia y que no tenien

do ningun otro hijo mas y habiendo cabido en suerte por el cupo de esta villa al hijo Lino pedia la exencion de Aniceto como comprendido en el parrafo 10º del artº 92 y regla 1ª del artº 93 y que para presentar las alegaciones oportunas reclamando del Gefe del Regimiento Infanteria de Murcia el documento que acreditase hallarse sirviendo un hijo en aquel Cuerpo, solicitaba un término prudencial y el Ayuntamiento le concedió en conformidad con la opinion del Regidor Síndico el término de quince dias para que ofrezca las pruebas conducentes.=

El referido Juan Miguel Salsamendi presentó un certificado del señor Comandante del 2º Batallon del Regimiento Infantería de Murcia, por el que aparece que Lino Salsamendi y Tellería está sirviendo en aquel Cuerpo.

José Mª Alberdi y Agustin Salaberria, padres de los mozos comprendidos en el último sorteo con los números 26 y 27, alegaron que el mozo Aniceto Salsamendi de quien se trata no se halla comprendido en la Disposicion de la Ley á que se refiere, pues que el parrafo 10º del artº 92 y la regla 1ª del 93 se refieren á los padres que se ven privados de otro hijo varon de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar, y el reclamante Juan Miguel Salsamendi tiene otro hijo que gana su jornal y tiene la edad de 17 años y 10 meses, por consiguiente no le comprende la exencion de la Ley. El señor Presidente les invitó á que probaran estos extremos y presentaron la partida bautismal de Benito Salsamendi, hijo de Juan Miguel Salsamendi y Francisca Tellería, que nació en 3 de Abril de 1863 y habiendo manifestado el padre del mozo, Juan Miguel, que era cierto que tenia otro hijo y de la edad que se ha consignado, el Ayuntamiento de conformidad con la opinion del Regidor Síndico y teniendo en cuenta que la exencion solicitada no se arregla ni cabe dentro de las condiciones que prescriben el parrafo 10º del artº 92 y regla 1ª del artº 93 declaró soldado á Aniceto Salsamendi y Tellería.

En cuyos términos el señor Presidente declaró terminado este acto, acordando que este expediente se una al general del llamamiento y declaracion de soldados y firman los señores del Ayuntamiento y el único

testigo que sabe hacerlo, de que certifico yo el Secretario

El Conde de Vallehermoso

Iñigo Gaytan de Ayala

Vicente de Iraguirre

Francisco Ybarzabal

Antonino de Goiocheca

Antonio Esterripa

Domingo Larrea

Fº. José Ignacio Ibarra

El Secretº.
José Mª. de Arcárate

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, bajo la presidencia del Señor Conde Vdo. de Vallehermoso, Alcalde de ella, se reunieron en sesion ordinaria los Señores D. Iñigo Gaytan de Ayala, D. Francisco Aiteche, D. Antonio Esterripa, D. Martin Alberdi, D. Antonino Goiocheca, D. Francisco Ybarzabal y D. Victor Arizpe, quienes componen la mayoría del Ayuntamiento y habiendose dado lectura á las dos actas anteriores quedaron aprobadas.

Se enteró la Corporacion de una comunicacion que le dirigió la Comision provincial, insertando el acuerdo que tomó la Diputacion el dia 22 del mes próximo pasado, relativa á los débitos que tienen los pueblos para con la Caja provincial y señalandose las épocas en que deba realizarse su pago.

Se acordó autorizar á D. Santos Ordangaray, vecino de la Ciudad de San Sebastian, para que en nombre y representacion